







## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería -LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: “Glosario de la OIM sobre Migración” <https://n9.cl/v2pe8>, y “Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-” <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

Asimismo, el Art. 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería (LEME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Por lo que sí se solicitase documentación relativa a las anteriores funciones, ello estaría relacionado con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

### *IV-Resolución*

De conformidad a los principios de antiformalismo, economía y buena fe, dispuesto en el Art. 3, números 3, 6 y 9 de la LPA <https://n9.cl/yhujd>; ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo; la actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios; todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas,  
**RESUELVO:**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

- A) Presumiéndose la buena fe de la solicitante de la información, en cuanto a la calidad que dice poseer y el uso que le dará a la documentación solicitada; concédase acceso a la información encontrada a nombre de la señora [REDACTED], referente a los tramites de pasaportes, el cual contiene una serie de documentos que pudieren ser de interés para la solicitante.
- B) Para efectos de optimizar lo anterior, se le hace saber a la usuaria que deberá coordinar previamente día y hora de la entrega física de la documentación solicitada, debiendo comunicarse al teléfono 2213-7777, en el horario de 7:30 a 15:30, a fin de realizar la respectiva gestión.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes**  
**Oficial de Información Interina Ad Honorem**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

Elaboró:  
Ezequiel Deras